

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once (11) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **MAUREN THILISAY OCHOA MEJIA** a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **FREDY GABRIEL OCHOA VARGAS**, la cual será inadmitida, por presentar las siguientes falencias:

1. Tratándose de un acuerdo conciliatorio, se le pone de presente a la parte actora que el artículo 1, parágrafo 1 de la ley 640 de 2001 señala que "*A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo*". Revisados los anexos de la demanda se encuentra que la copia del acta 00020 del 15 de enero de 2003, no tiene constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.
2. En los hechos de la demanda refiere, deuda por concepto de educación, sin que el acta aportada como título ejecutivo, revele algún tipo de obligación por este concepto, por tanto no deben hacer parte de los hechos, ni incluirse en las pretensiones de la demanda.
3. En la pretensión enarbolada por la demandante se pide librar mandamiento ejecutivo a su favor y en contra el demandado por una cifra global, sin discriminar lo adeudado mes a mes de cada anualidad, con respecto a los

saldos adeudados por concepto de cuota alimentaria. Por tanto debe subsanar de conformidad a lo expuesto.

4. Del mismo modo debe solicitar el mandamiento de pago por cada uno de los conceptos que aduce como gastos de vestuario, haciendo referencia a las facturas de compra aportadas con la demanda y a los periodos de entrega a que corresponden, pues del título ejecutivo que se aporta, no se aprecia que se le haya dado un valor determinado a cada muda de ropa. Por tanto debe subsanar de conformidad a lo expuesto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por la señora **MAUREN THILISAY OCHOA MEJIA** a través de apoderada judicial interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **FREDY GABRIEL OCHOA VARGAS**.

SEGUNDO: Concederle a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Abogada **FANNY RUIZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 63.322.148 y portadora de la tarjeta profesional 228.881 del C.S.J, para que actúe en representación del demandante en los términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ab8480c3fadc8efcc1796d711a26864535668ec4bbe27b343ed477b0c00bce

Documento generado en 11/11/2020 08:45:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>